**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben**, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Jael Argüelles Díaz, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas,** y la de la voz**, Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 fracción VIII, 165 BIS y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Proposición** con **carácter de Punto de** **Acuerdo**, mediante la cual se exhorta respetuosamente al titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado, para que ejerza las diligencias necesarias para difundir el propósito, la forma de operación y la importancia del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, informando además, el grado y la eficacia con la que se ha implementado; lo anterior sustentado en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Quienes ejercemos una paternidad y una maternidad responsable, sabemos y somos conscientes de lo mucho que daríamos, e incluso, lo que **nos** quitaríamos a nosotros mismos para darle a nuestras hijas e hijos. Esa es la definición de responsabilidad, la conciencia del amor y el deber que tenemos hacia nuestra progenie.

Es un acto de conciencia humana, y ciertamente cívica, entender la trascendencia, así como las implicaciones y las complicaciones que conlleva añadir una pequeña vida a la familia. En el momento en que nace o se adopta una o un nuevo integrante en la familia, sabemos que nada volverá a ser igual. Desde ese momento, sus necesidades serán nuestras necesidades, pero además, nuestras decisiones serán siempre parte de las decisiones de nuestras hijas e hijos; al ser sus progenitores, nos convertimos en el primer suministro de materiales y de parámetros en la construcción de su vida, somos parte de su cimiento. Por eso no hago referencia a la responsabilidad que se limita en sólo saberse causante de otra vida, no; porque yo hablo de la responsabilidad parental, que con y por amor busca ser y dar lo mejor, que es consciente **del daño que puede causar el abandono,** ya sea emocional o patrimonial.

Lo anterior comentado, hace referencia a la obligación moral y netamente humana que tenemos para con la niñez, y por la que debemos cumplir con la obligación de Alimentos. No obstante, las relaciones y dinámicas familiares, nos hacen recíprocamente responsables de las personas con las que construimos nuestra vida. Aunque el sentido común, y los criterios jurisdiccionales basados en Derechos Humanos, han dejado claro que el artículo 134 de nuestro Código Civil, delimita con elementos erróneos el concepto de matrimonio, debo destacar dos elementos en particular: Un acuerdo de voluntades y el propósito de hacer una vida en común. Son elementos que han permanecido históricamente, desde el comienzo de la humanidad hasta nuestros días.

Es oportuno destacar que la vida en común, cuando es continuada por años, genera virtualmente los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio. En el caso que exponemos, la obligación de los alimentos se generan cuando una de las partes dedicó su trabajo a las labores domésticas o familiares, facilitando a la otra dedicarse al desarrollo de una vida laboral remunerada, y por consecuencia, con los beneficios patrimoniales y económicos.

La intención de desarrollar las anteriores expresiones familiares, tiene el propósito de dejar más que claro, que somos responsables de otras personas cuando hacemos, tenemos o causamos una vida en común. No es un romanticismo innecesario expresar cómo las dinámicas cívico familiares producen la obligación de dar, o recibir alimentos. Por el contrario, se busca hacer énfasis en lo esencialmente humano, aquello que construye nuestra realidad social, aquello que verdaderamente es importante proteger.

En este sentido, la expresión “Alimentos” en el quehacer jurídico de México, es donde encontramos todos los rubros necesarios para garantizar una vida digna, pues implica desde la recreación hasta los estudios, y esto ha sido reiterado así en los criterios jurisprudenciales:

"ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.- En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio."

1ª./J. 35/2016 (10ª.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 601

Sin embargo, el gran problema radica en la falta de responsabilidad parental, y en la falta de humanidad implicada, pues hay quienes teniendo los ingresos para dar una pensión de alimentos digna, por su decadencia interna, evaden toda responsabilidad. Así también hay juicios donde sucede todo lo inverso, y además, hay situaciones donde se hacen evidentes la injusticia y la desigualdad social, porque en algunos juicios por alimentos hay quienes acuden para mantener un nivel de vida, también hay juicios de alimentos de quienes acuden **para mantenerse con vida**.

El interés público de los alimentos es evidente, por un lado, quienes tienen derecho a recibirlos son vulnerables ante la parte que debe darlos, porque de inicio están en una diametral desventaja patrimonial; lo cual deriva en una vulnerabilidad sistemática y transversal, porque violenta a la persona en todos los aspectos de su vida. Para el Estado, implica **extender** diversas formas de protección, así como de asistencia social a personas que **no** deberían requerirla, porque debería ser cubierto en virtud de su derecho de Alimentos, derecho que es pisoteado por la indolencia de un deudor alimentario. Para muchos, la única forma de tener un poco de bienestar es mediante su derecho de recibir Alimentos, sin embargo, las procesos para exigirlos se viven como una cruel adversidad.

En esta legislatura, con la oportunidad construida por compañeras en legislaturas anteriores, hemos continuado las causas, aunque algunas son irreconciliables ideológicamente, la gran mayoría de las posturas las hemos podido pelear juntas. En mi caso y desde mi trinchera, con iniciativas en proceso, como la propuesta para lograr el divorcio incausado, he dejado claro que las causales de divorcio ya no tienen una función real, pues declarar un cónyuge culpable no tiene relación con el derecho de Alimentos, además, están basadas en estereotipos de géneros en función de una mujer abnegada, por eso, **si la voluntad une, que la voluntad separe.**

Así también, propuse en materia de regular la pensión compensatoria, porque dedicarse al cuidado de la familia y a las labores del hogar, es un trabajo que consume la vida y merece dignificarse. O la reforma que promoví al 297 del Código Civil porque en su anteriormente fracción primera, se liberaba en términos ambiguos de la obligación de dar alimentos. Y sin dudar, presenté iniciativa en materia de violencia Vicaria, con la intención de sumar elementos al debate, y claro, también fue con la intención de **visibilizar** las propuestas previas, mismas que aún no habían sido atendidas. Ayer, en la Comisión de Justicia, presidida por la Dip. Georgina Bujanda, fueron enlistadas y recibidas tanto mi iniciativa, cómo a la mi compañera Ilse América, la presentada por el Dip. Omar Bazán así como la Dip. Ana Georgina Zapata, y la que llevaba más tiempo a espera, la presentada por el Dip. Mario Vázquez.

Quería hacer mención del anterior hecho, porque es el comienzo de una victoria donde todos y todas contribuimos, no me podía permitir dejarlo pasar. Pero también, aprovecho esas menciones con el afán de hacer constar, que en algunos temas siempre podemos abonar y colaborar. En ese entendido, varias personas dedicadas al litigio familiar, me han manifestado que existen anomalías, que van desde la atención al público, hasta las formas y los tiempos en que se tarda en procesar una resolución judicial para registrarla, además, me expresan con molestia, que no se tiene claro el proceso que se sigue en el Registro Civil, **y que tampoco se cuentan con herramientas jurídicas que hagan constar el trabajo operativo del Registro Civil.**

La historia del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, es joven. Con el propósito de fortalecer la participación de las mujeres en la vida pública, y garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos políticos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2020 una conjunto de reformas a leyes generales y orgánicas, mismas que tuvieron por consecuencia, que las Entidades Federativas tuvieran que ajustar sus marcos normativos.

Con ese antecedente y con varias iniciativas en la materia, la Comisión de Igualdad de este Congreso comenzó los trabajos de análisis y armonización; teniendo el acierto de involucrar a diferentes perfiles, como a la activista Martha González, quién durante el desahogó de Comisión el 10 de junio de 2020, hizo la observación e insistió, en la necesidad de agregar en los requisitos de elegibilidad para cargos de elección popular, el **no** ser deudor alimentario. Esa propuesta hoy es ley, y para su efectiva implementación, se agregó un artículo Transitorio que obligaba a este Congreso para que realizará las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial, facultando a dicho Poder para la integración del Registro Estatal de Deudores Alimentarios.

Conforme a Derecho, la ley que hoy regula al Registro Estatal de Deudores Alimentarios, fue impulsada en la legislatura inmediata anterior por la Dip. Blanca Gámez y la Dip. Georgina Bujanda, que por supuesto fue adherida por diputadas y diputados de MORENA. En la exposición respectiva, expresan el antecedente legislativo en materia de género, pero hacen notar la importancia y la necesidad de la regulación cuando datan, y acentúan, la grave situación que tiene México por el **incumplimiento** a gran escala de las obligaciones de dar alimentos, siendo las niñas, niños y adolescentes los principales afectados.

Sin embargó, en mayo de 2022, la Dip. Bujanda, observa una oportunidad de mejora; aunque no testimonia con profundidad o detalle, que existiera algún problema particular relacionado entre la esfera competencial del Poder Judicial y la implementación del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, pero, sí expresa como este Registro y sus consecuencias jurídicas, es un mecanismo útil para disminuir la incidencia de incumplimiento en las obligaciones alimentarias. Ante lo cual, propuso reforma que canalizó la competencia y las facultades en la materia al Registro Civil del Estado, y con ello lograr economía en los procesos administrativos, el aprovechamiento eficiente de los elementos humanos e institucionales, así como la simplificación del trámite, prioridad que compartimos y es causa del presente Punto de Acuerdo.

Toda reforma a esta escala requiere tiempo para mostrar resultados, y al atender temas como el hoy expresado, la magnitud y sensibilidad de los derechos involucrados **nos** exige considerar la experiencia ciudadana, así también, nos exige evaluar con detenimiento los avances y retrocesos; porque con la información correcta podremos perfeccionar la norma, y por tanto, mejorar la realidad social.

El Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias, es un mecanismo transversal, que tiene una multitud de propósitos que contrarrestan una multitud de daños y consecuencias. El incumplimiento de la obligación alimentaria, es indudablemente, un acto ruin y violento contra nuestra naturaleza, contra la moral y contra la sociedad misma; por eso, para que se cumpla con los fines de este mecanismo estatal, urgimos se difunda para el conocimiento de todas y todos los chihuahuenses, y por supuesto, es necesario se informe a esta Soberanía de la implementación y el funcionamiento, porque a todos en este Pleno, **nos** concierne saber lo que va bien y lo se puede mejorar por el bienestar de Chihuahua.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de Proposición con Carácter de

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua, para que emprenda las acciones y diligencias necesarias a efecto de difundir exhaustivamente el propósito, la forma de operación y la importancia del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Chihuahua**,** a efecto de informar a esta Soberanía, la eficacia y grado de implementación de la Ley del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua. Se exora que se profundice, detalladamente, la información del Transitorio Segundo, en tanto la determinación orgánica así como las resoluciones judiciales tramitadas y de las constancias emitidas; del Transitorio Tercero, en tanto si ha participado o tiene conocimiento de los trabajos para adecuar el Reglamento Interior del Registro Civil; del Transitorio Cuarto, informando, y remitiendo en su caso, si conforme a la ley fueron emitidos los lineamientos que regulen la operatividad, todas las disposiciones transitorias mencionadas son derivadas del DECRETO No. LXVII/RFLEY/0253/2022.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la proposición que le da origen, a las autoridades antes mencionadas.

***D a d o*** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, al vigésimo Sexto día del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAHUTÉMOC ESTRADA SOTELO**  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ.** |
| Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta respetuosamente al titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado, para que ejerza las diligencias necesarias para difundir el propósito, la forma de operación y la importancia del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas |